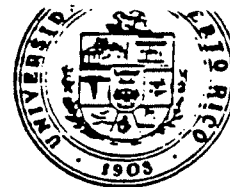


CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Apartado 23305, Estación Postal U.P.R. Río Piedras, Puerto Rico 00931
Tel (809) 758-3350



1988-89
Certificación número 103

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del viernes 17 de marzo de 1989, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS PRESIDENCIALES
PARA ESTUDIOS GRADUADOS O PROFESIONALES
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Artículo I - Título

Este cuerpo de normas será conocido como el Reglamento para la Concesión de las Becas Presidenciales para Estudios Graduados o Profesionales de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo II - Declaración de Objetivos y Constitución

Con el objetivo de dotar a la Universidad de Puerto Rico de los recursos docentes e investigativos de excelencia requeridos para atender las necesidades del presente y del futuro, se constituye un programa de becas para estudios graduados y profesionales en áreas de particular interés para la institución.

Artículo III - El Programa

Anualmente se ofrecerán becas completas por cantidades determinadas hasta un máximo de \$15,000 de conformidad con las necesidades económicas del becado aprobadas por la Oficina de Asistencia Económica de la Administración Central, para el curso de estudios superiores en una de las áreas de interés que el Presidente anuncie oportunamente tomando en consideración las prioridades identificadas por los Rectores. En situaciones excepcionales el Presidente podrá conceder la beca para cursar estudios en áreas especializadas, aunque ellas no hayan sido previamente identificadas como prioritarias. En caso de que el Presidente entienda que no han comparecido solicitantes cualificados, podrá declarar vacante la concesión de las becas.

Se concederán las becas presidenciales por un máximo de dos (2) años para estudios de maestría y de tres (3) para estudios de doctorado. Las becas se otorgaran anualmente. En el caso de los estudios postdoctorales, se evaluará cada caso individualmente.



Los becarios se matricularán a tiempo completo en la institución convenida en el contrato que suscriban con la Universidad de Puerto Rico.

La renovación de la beca no será automática, y estará sujeta a la evaluación del progreso académico del becario y a la disponibilidad de recursos económicos.

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante dirigirá y administrará el programa. El Presidente aprobará aquellas normas necesarias para administrar el programa.

Anualmente, el Presidente rendirá un informe al Consejo de Educación Superior que incluya las áreas identificadas como prioritarias y los becarios seleccionados.

Transcurridos cinco (5) años desde su implantación este programa se someterá a evaluación; el resultado de ello será informado por el Presidente al Consejo de Educación Superior.

Artículo IV - Cualificaciones

Todo solicitante de una beca presidencial deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado o ser candidato a graduación de la Universidad de Puerto Rico.
- b. Haber obtenido su grado con altas calificaciones y tener un índice académico no menor de 3.00.
- c. Solicitar, y oportunamente obtener, admisión a un programa graduado del más alto prestigio dentro de las áreas de estudio prioritarias establecidas por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- d. Completar el formulario oficial de solicitud de beca presidencial.
- e. Ser ciudadano de los Estados Unidos o haber obtenido del Gobierno Federal el status de Residente Permanente.
- f. Haber residido en Puerto Rico durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se empezaría a disfrutar la beca, con la intención de permanecer en la Isla por tiempo indefinido.



- g. Carecer de recursos económicos suficientes para sufragar la carrera que interesa.
- h. No estar suspendido o no haber sido suspendido o expulsado de la Universidad de Puerto Rico.

Para obtener la renovación de una beca se requerirá, además de los requisitos antes mencionados, que el becario haya aprobado satisfactoriamente el programa académico regular de trabajo que exige la Universidad en que cursa estudios para la obtención del grado para el cual se concedió originalmente la beca.

Artículo V - Areas de Interés

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico anunciará, de tiempo en tiempo, las áreas en las cuales se otorgarán las becas. Al identificar las áreas tomará en consideración las prioridades identificadas por los rectores, de modo que la adjudicación de las becas responda a necesidades específicas de las unidades y asegure que los becarios serán reclutados por la Universidad de Puerto Rico una vez completados los estudios. ✓

Al radicar su solicitud, los candidatos deberán indicar su área de preferencia. Posteriormente, al ser admitidos, participarán al Director de la Oficina de Asistencia Económica de la Administración Central el programa tentativo de estudios que intentan cursar en la institución en donde fueron aceptados. Este podrá ser variado luego, a tenor con las eventualidades que surjan en la marcha, pero no alterará su orientación fundamental.

Artículo VI - Radicación de Solicitudes

- a. La solicitud inicial o de renovación de la beca para cursar estudios graduados o profesionales deberá presentarse mediante el formulario Solicitud de Beca para Estudios Graduados o Profesionales de la Universidad de Puerto Rico.
- b. Las personas interesadas procurarán el formulario en la Oficina de Asistencia Económica de cada unidad institucional o dependencia universitaria.
- c. Dicha solicitud deberá entregarse en la Oficina de Asistencia Económica de la Administración Central a más tardar el 15 de marzo de cada año. No se aceptarán solicitudes pasada la fecha límite de radicación.



La solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento (certificado oficial)
2. Comprobante de solicitud de copia oficial del expediente académico. El expediente académico debe remitirlo el Registrador de la institución que otorgó el grado directamente a la Oficina de Asistencia Económica de la Administración Central.
3. Certificación del expediente disciplinario expedida por el Decano de Estudiantes.
4. Certificado de buena conducta expedido por el Superintendente de la Policía.
5. Un ensayo en el que se describa el programa de estudios a cursar, su duración y los objetivos profesionales que el solicitante pretenda realizar mediante ese programa de estudios.
6. Copia certificada de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos del Solicitante o de sus padres o encargados, si es dependiente.
7. Nombre e información que se solicite de personas a servir como fiadores solidarios.

Artículo VII - Adjudicación

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico otorgará, renovará, denegará, suspenderá o cancelará las becas después de haber recibido las recomendaciones de un comité integrado por:

- a. El Director de la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central, quien lo presidirá.
- b. El Director de la Oficina de Asistencia Económica de la Administración Central, quien será el Secretario Ejecutivo.
- c. El Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo de la Administración Central.

Las adjudicaciones se anunciarán a más tardar el 1 de julio de cada año.



Artículo VIII - Términos de la Beca

- a. La beca será concedida por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, en nombre y representación de la Universidad de Puerto Rico.
- b. La cuantía de la beca será satisfecha por la Universidad de Puerto Rico en la forma que disponga el Presidente, y en forma compatible con los reglamentos universitarios aplicables y las normas que habrá de adoptar el Presidente de la Universidad de Puerto Rico para estos fines.
- c. El becario se compromete a matricularse a tiempo completo y a no aceptar otra beca o ayuda económica del Gobierno ni de institución privada alguna, sin la autorización del Presidente o de su representante designado.
- d. El becario realizará sus estudios en forma satisfactoria, de acuerdo con los usos universitarios, durante el plazo académico para el cual se matricule.
- e. El becario no podrá, sin la previa autorización del Presidente, discontinuar sus estudios ni trasladarse a otra institución que no sea aquella cuya admisión comunicó al solicitar la beca. Cuando la autorización se solicite para discontinuar estudios, la misma sólo se otorgará si el becario aduce y establece causa justificada para abandonar los mismos.
- f. El becario enviará al Director de la Oficina de Asistencia Económica de la Administración Central, no más tarde de 15 días después de su matrícula en la institución donde cursará estudios, una certificación de la referida institución, indicando cuál es el título o grado a que conduce el programa de estudios que cursa, así como la duración del mismo. Al terminar cada período académico, el becario someterá al Director de la Oficina de Asistencia Económica un informe explicativo del estado y progreso de sus estudios. Deberá entregar con éste un informe oficial de calificaciones y un informe del profesor-consejero asignado, donde se detalle el progreso académico habido y los planes para completar el grado. Una vez terminados sus estudios, el becario presentará una notificación oficial de la institución donde estudia indicando que ha obtenido el grado o que cumplió con todos

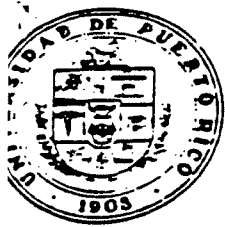
Admision

*Estadus que
Tienen que
Terminar*



los requisitos y que el mismo le habrá de ser concedido en determinada fecha. El becario presentará, no más tarde de un año, copia certificada del diploma.

- g. Si cambia de dirección deberá notificarlo al Director de la Oficina de Asistencia Económica en los diez días después del cambio. También deberá notificar el fallecimiento de cualesquiera de los fiadores, dentro de los 60 días de su deceso, y sustituirlo por otros de iguales condiciones morales y económicas.
- h. El Presidente, previa notificación al becario, podrá cancelar la beca si éste no brinda la información requerida o si hubiese sometido información falsa, o se conduce en forma inmoral sancionada por la institución universitaria donde estudia o por las autoridades civiles. En estos casos, el becario y sus fiadores solidarios vendrán obligados a resarcir los gastos incurridos.
- i. El becario se compromete a estar disponible, en caso de ser requerido al efecto, a prestar servicios profesionales en la Universidad a razón de 1.5 años por cada año de beneficio de la beca, en el sitio y puesto que le asigne el Presidente conforme las normas universitarias aplicables, por el salario fijado para dicho puesto por el Consejo de Educación Superior. En casos excepcionales, el Presidente podrá asignar al becario a cumplir el compromiso de servicio contraído con la Universidad de Puerto Rico, sirviendo a otra agencia o institución con la que la Universidad tenga contratos o convenios formales de colaboración. *Compromiso*
- j. El Presidente, a petición del becario, podrá posponer el servicio que éste debe a la institución por virtud de la beca por un período no mayor de dos años.
- k. En casos muy especiales en que las prioridades institucionales hayan cambiado y que los servicios del becario no sean requeridos por el Presidente o alguna de las unidades del sistema a la terminación de los estudios, quedará entonces el becario relevado de todo compromiso por virtud de la beca.



Artículo IX - El Contrato

- a. Será requisito indispensable la formalización de un contrato entre la Universidad y el becario. El contrato deberá ser suscrito por dos fiadores solidarios residentes de Puerto Rico, dueños de propiedad inmueble y de suficiente solvencia económica y moral.
- b. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del contrato o reglamento dará derecho a dar por terminado el contrato. La cancelación del contrato obligará al becario y a sus fiadores solidarios a devolver a la Universidad las cantidades concedidas computadas desde el momento de cada desembolso a razón del nueve por ciento (9%) de interés o del interés legal vigente, el que sea más alto, en un período que no excederá de 24 meses. En el caso de que el becario, luego de comenzar a prestar servicios que la institución como parte de su compromiso contractual interrumpe éste, deberá reembolsar la parte proporcional del dinero recibido equivalente al tiempo no servido. La Universidad realizará las gestiones legales, extrajudiciales o judiciales que estime pertinentes para cobrar del becario y sus fiadores solidarios la cantidad adeudada.

Artículo X - Separabilidad, Derogación y Vigencia

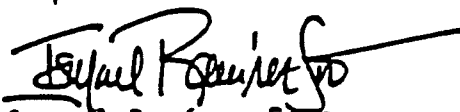
1. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. La nulidad de uno o más artículos no afectará a los demás, siempre que no sean inconsistentes en los declarados nulos.
2. Este Reglamento deroga la Certificación número 137, Serie 1981-82 del Consejo de Educación Superior. Queda igualmente derogado cualquier otro reglamento o norma incompatible con este Reglamento. Los contratos de becas afectados por este Reglamento, que están vigentes a esta fecha, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, excepto en lo que sea incompatible con las obligaciones contractuales, en cuyo caso se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento.



1988-89
Certificación número 103

3. Este Reglamento tendrá vigencia inmediata una vez aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.


Ismael Ramírez Soto
Director Ejecutivo

mrn